República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por el apoderado judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, informando que la abogada de la parte demandante, se pronunció frente al requerimiento realizado por el despacho en providencia del 13 de marzo de 2023.

Así mismo informo que obra respuesta dada por personas interesadas en el inmueble objeto de proceso a través de apoderada judicial.

Se allegó respuesta de las entidades Unidad para la Reparación de las víctimas y del Igac.

La vacancia judicial por semana santa transcurrió durante el período comprendido entre el 1 al 9 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 144

Proceso:	Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitva de dominio
Demandante:	Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo
Demandado:	Herederos Indeterminados de Celestino Rodríguez y otra- Personas Indeterminadas
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00275 00

Se encuentra a despacho el presente proceso para resolver varias situaciones en su orden así:

1- Mediante providencia del 13 de marzo de 2023, se realizó un requerimiento a la parte actora, el cual fue atendido por ésta, allegándose escrito y evidencias de las gestiones adelantadas para identificar a los posibles herederos determinados en el presente asunto.

Dados los resultados obtenidos, expresó bajo la gravedad de juramento que su mandante, desconoce quiénes son los causabientes de los señores Celestino Rodríguez Parra y Juan Castro Ospina, sin embargo, refiere que, revisados minuciosamente los títulos antecedentes presentados con la demanda, encontraron en la escritura pública Nro. 383 del 30 de agosto de 1950 otorgada en la Notaria Única de Manzanares, los nombres de los posibles herederos y que corresponden a.

- Luis Felipe Rodríguez Castro.
- María Rita Rodríguez C.
- María Rodríguez C.
- Teotista Rodríguez C.
- Rosa Julia Rodríguez C.

No obstante, lo anterior, aduce también bajo la gravedad de juramento que su mandante, desconoce a las personas citadas y sus direcciones de notificación, además las fechas de nacimiento, y demás datos que

permitan establecer si aquellos son hijos de los causantes, razón por la cual reitera que la demanda va dirigida en contra de los Herederos Indeterminados de aquellos.

Adujo también que desconoce si se ha efectuado sucesión de los señores Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro Ospina.

Así las cosas y dado que no es posible determinar que las personas citadas corresponden a Herederos determinados de los causantes y atendiendo la manifestación bajo juramento de la parte actora, a tono con lo reglado en el artículo 87 del C.G.P que contempla "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en éste código.";* se ordena continuar con el normal desarrollo del proceso en contra de los Herederos Indeterminados de los causantes Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro Ospina.

En suma, dado que se encuentra inscrita la demanda y fueron aportadas las fotografías de la valla, inclúyase el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y procédase con el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los señores Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro Ospina y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis, tal como fue dispuesto en el auto que admitió el libelo.

2- Fue aportado escrito por quien indica ser apoderada de los señores Jose Alcibiades, Jose Porfirio, Josias de Jesús Jaramillo Jaramillo, Victoria Eugenia Jaramillo Gómez, Jose Nevio Rodriguez Jaramillo, Setella y Esneda Rodríguez Jaramillo, Jaime Alfonso, Maria Alice, Maria Gladis, Yolady, Janio, Jesovel, Danceri, Jeiner Lopez Jaramillo, Cristian David y Lorena Patricia López Jaramillo, aduce que procede en su nombre a contestar la demanda de pertenencia, conforme los poderes especiales por éstos conferidos.

La apoderada contesta la demanda de pertenencia, se pronuncia sobre los hechos y formula excepciones de mérito.

Frente a lo anterior debe decir el despacho que se abstiene de dar trámite al mismo hasta tanto se realicen las siguientes precisiones:

a- La presente demanda está dirigida en contra de los herederos indeterminados de los causantes señores Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro Ospina, quienes figuran como titulares de derecho real sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, tal como se desprende del certificado especial de tradición, por lo tanto, quienes ahora concurren a través de apoderada judicial deben indicar en que calidad intervienen en el proceso y el interés que tiene sobre el inmueble objeto de la demanda, (Articulo 375 Num 6 C.G.P).

b- El poder otorgado a la profesional del derecho lo fue para iniciar proceso de sucesión doble intestada de los señores Benjamín Jaramillo Gallego y Aura Jaramillo de Jaramillo, por lo tanto, no es dable reconocerle personería para actuar en el presente asunto, como quiera que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados claramente.

3- Finalmente se dispone incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el IGAC, por medio de la cual la entidad se pronunció dentro del asunto en marras, e indicó sobre la existencia de dos mejoras construidas con ficha catastral Nro. 17-433-01-00-00-00-0137-0008-5-00-00-0001 y 17-433-01-00-00-00-01137-0008-5-00-00-0002, que figuran como propiedad de Josefina Giraldo Gaviria y Carlos Hernando Martínez, respectivamente.

También se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Unidad para la Reparación de las Víctimas.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 57
Fecha: 20 de abril de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07b481e851b4094c3ef57aa3b2003d9adbffdb2d88a39978e597222e8f4e11a**
Documento generado en 19/04/2023 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica